

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DEPARTAMENTO DE PREPARATORIA AGRÍCOLA

H. CONSEJO DEPARTAMENTAL

**REGLAMENTO
DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE PREPARATORIA AGRÍCOLA**

**APROBADO POR EL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL,
EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE AGOSTO DE 2015**

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PREPARATORIA AGRÍCOLA | |
| DISPOSICIONES GENERALES | 1 |
| Marco Normativo. | 1 |
| Exposición de motivos. | 1 |
| CAPÍTULO I. | 2 |
| De la naturaleza y objetivos. | |
| CAPÍTULO II. | 2 |
| De las facultades y deberes. | |
| CAPÍTULO III. | 3 |
| De su estructura y funcionamiento. | |
| CAPÍTULO IV. | 5 |
| De la elección de consejeros departamentales. | |
| CAPÍTULO V. | 6 |
| De las sesiones. | |
| CAPÍTULO VI. | 7 |
| De los acuerdos. | |
| CAPÍTULO VII. | 8 |
| De las comisiones. | |
| CAPÍTULO VIII | 10 |
| De los derechos. | |
| CAPÍTULO IX | 11 |
| De la asistencia | |
| CAPÍTULO X | 11 |
| De las obligaciones | |
| CAPÍTULO XI | 12 |
| De las sanciones | |
| CAPÍTULO XII. | 13 |
| Transitorios. | |

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PREPARATORIA AGRÍCOLA

DISPOSICIONES GENERALES

Marco Normativo.-----

El presente Reglamento tiene como fundamento lo establecido en el Artículo 8º, Capítulo II, denominado *De las autoridades universitarias*, de la **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** y en los artículos del 65º al 70º del Capítulo XII, denominado *De los Consejos de Departamento*, y demás relativos del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** vigente.

Exposición de motivos.

La legislación universitaria vigente, según lo establecido en los apartados IV y VI del Artículo 70º del **Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo**, otorga a los Consejos de Departamento las atribuciones legales para establecer las normas y procedimientos que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones como órganos colegiados de la universidad, encargados de resolver, entre otras, las cuestiones académicas y administrativas de cada Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio (DEIS).

En este marco, H. Consejo Departamental de Preparatoria Agrícola, con el fin de regular su operación y las actividades que de ella derivan, establece en este *Reglamento del H. Consejo Departamental de la Preparatoria Agrícola* la normatividad para la conformación, el funcionamiento y organización interna de este cuerpo colegiado.

Esta normatividad tiene como objetivo establecer los lineamientos que den legalidad a los acuerdos y las decisiones que se toman en este cuerpo colegiado, para la operación y desarrollo de las actividades del Departament

CAPÍTULO I.

De la naturaleza y objetivos.

ARTÍCULO 1°. El H. Consejo Departamental es el máximo cuerpo colegiado del Departamento de Preparatoria Agrícola y representa la máxima autoridad académico-administrativa.

ARTÍCULO 2°. El H. Consejo Departamental será elegido democráticamente por la Comunidad en los términos que establece el Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo.

ARTÍCULO 3°. El H. Consejo Departamental tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, de conformidad con el Artículo 70° del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo y sus apartados:

- a) Establecer las políticas académicas y administrativas propias para el Departamento.
- b) Resolver los asuntos académicos de la Preparatoria Agrícola, tales como planes de estudio, calendarios de actividades, viajes de estudio y otros que sean de su competencia.
- c) Expedir los reglamentos de aplicación general a que se sujetará el funcionamiento académico y administrativo de la Preparatoria Agrícola.
- d) Cumplir con los acuerdos que en uso de sus atribuciones le dicte la comunidad del Departamento.
- e) Analizar, y, en su caso, establecer modificaciones, y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Departamento, y decidir sobre la distribución del mismo entre las áreas y los programas de enseñanza, investigación y servicio, de acuerdo a los proyectos correspondientes.
- f) Establecer las políticas de información y comunicación al interior y exterior del Departamento.

- g) Conocer y decidir, en última instancia, sobre cualquier otro asunto concerniente al Departamento.

CAPÍTULO II.

De las facultades y deberes.

ARTÍCULO 4°. El H. Consejo Departamental revisará y, en su caso, aprobará los planes y programas académicos y administrativos de la Preparatoria Agrícola.

ARTÍCULO 5°. El H. Consejo Departamental citará a asamblea general de la Comunidad a través del Secretario del Consejo Departamental y con apoyo de la Comisión de Información y Plebiscito, cuando así lo considere conveniente o cuando lo solicite la Comunidad a través de un 20% de firmas de ésta.

ARTÍCULO 6°. El H. Consejo Departamental consultará a la Comunidad cuando se requiera tomar decisiones propias de la misma. Para ello empleará los mecanismos establecidos en el Capítulo II, artículos 24° al 28° y el Capítulo XI, artículo 64°, del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo.

ARTÍCULO 7°. El H. Consejo Departamental tendrá la facultad de proponer soluciones a las instancias correspondientes sobre los conflictos laborales que se susciten con el personal académico y administrativo, apegándose a los contratos colectivos de trabajo respectivos.

ARTÍCULO 8°. El H. Consejo Departamental a través de la Comisión de Información y Plebiscito o del Presidente de este cuerpo colegiado convocará a la Comunidad de Preparatoria Agrícola para la elección de consejeros departamentales por la comunidad, consejeros departamentales por las generaciones de alumnos, y de consejeros universitarios, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 9°. El H. Consejo Departamental convocará a la comunidad de Preparatoria Agrícola para la elección del Director del Departamento de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII, artículos del 71° al 74° del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 10°. El H. Consejo Departamental deberá nombrar un Director Interino en caso de renuncia, licencia médica, remoción, fallecimiento o término del periodo de un Director en condiciones que imposibiliten organizar elecciones. El Director interino de Preparatoria Agrícola, fungirá por un período no mayor de 3 meses, tiempo en el cual el H. Consejo Departamental deberá llamar a elecciones de un nuevo Director del Departamento.

ARTÍCULO 11°. Para efectos del Artículo 10° el H. Consejo Departamental escogerá de entre los consejeros profesores al Director Interino que cumpla con los requisitos que exige la convocatoria para la elección de dicho cargo.

ARTÍCULO 12°. El H. Consejo Departamental tendrá la facultad de citar al Director del Departamento, a rendir su informe anual por escrito al pleno de este cuerpo colegiado al término del ciclo escolar.

ARTÍCULO 13°. El H. Consejo Departamental tendrá la facultad de conocer y en su caso ratificar o rechazar al personal que el Director proponga para ocupar los cargos de confianza del Departamento (Subdirección Académica, Subdirección Administrativa y Subdirección de Investigación).

ARTÍCULO 14°. El H. Consejo Departamental podrá proponer a la Comunidad la remoción del Director del Departamento cuando considere que existen causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 15°. El H. Consejo Departamental establecerá los mecanismos de admisión y selección del personal docente de nuevo ingreso, apegándose a la reglamentación universitaria correspondiente y vigilará su correcta aplicación.

ARTÍCULO 16°. El H. Consejo Departamental supervisará y avalará, en su caso, las evaluaciones realizadas con apego a la normatividad para la contratación de personal docente.

ARTÍCULO 17°. El H. Consejo Departamental establecerá los criterios de planeación y distribución de la actividad académica, incluidas las actividades de docencia,

investigación, servicio y difusión. De igual manera, analizará y, en su caso, aprobará la actividad académica que presente cada una de las áreas académicas del Departamento.

ARTÍCULO 18°. El H. Consejo Departamental resolverá en última instancia, los asuntos administrativos y académicos que le señalen las disposiciones generales del Estatuto que rige a la Universidad.

ARTÍCULO 19°. El H. Consejo Departamental podrá recibir apelaciones de los miembros de la Comunidad sobre sus dictámenes y acuerdos. Las solicitudes para apelación se presentarán ante el Secretario del Consejo Departamental, quien las turnará a las comisiones respectivas o al pleno del Consejo para su tratamiento.

ARTÍCULO 20°. El H. Consejo Departamental promoverá la formación y superación del personal académico del Departamento de Preparatoria Agrícola.

ARTÍCULO 21°. El H. Consejo Departamental elaborará su propio reglamento y lo dará a conocer a la Comunidad. De igual manera, podrá revisarlo y hacerle las modificaciones que considere convenientes.

CAPÍTULO III.

De su estructura y funcionamiento.

ARTÍCULO 22°. El H. Consejo Departamental se integrará paritariamente por Consejeros alumnos y profesores, y por el Director del Departamento de Preparatoria Agrícola. Se constituirá de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Consejeros Titulares
- d) Consejeros Suplentes

ARTÍCULO 23°. El Presidente del H. Consejo Departamental será el Director del Departamento con derecho a voz y en caso de empate, voto de calidad. Sus funciones dentro del H. Consejo Departamental serán:

- a) Presidir las sesiones del H. Consejo Departamental.
- b) Elaborar conjuntamente con el Secretario del H. Consejo Departamental, la propuesta del orden del día.
- c) Coordinar la elaboración de la agenda de trabajo que se someterá a la aprobación del H. Consejo Departamental.
- d) Ejecutar los acuerdos del H. Consejo Departamental, vigilar su cumplimiento e informar al pleno sobre el cumplimiento de los mismos.
- e) Consultar y decidir conjuntamente con las Comisiones del H. Consejo Departamental correspondientes sobre los asuntos de urgencia cuando este cuerpo colegiado esté en imposibilidad de sesionar para tomar acuerdos al respecto.
- f) Convocar a elecciones para la conformación del H. Consejo Departamental, en caso de que no exista el número suficiente de consejeros que permita sesionar permanentemente al Consejo al aplicarse lo establecido en los artículos 94°, inciso b); 95° y 96° de este reglamento.

ARTÍCULO 24°. El Secretario del H. Consejo Departamental, será un Consejero Titular nombrado por este cuerpo colegiado sin perder por esto sus atribuciones como tal. Sus funciones serán:

- a) Estar a cargo de la oficina del H. Consejo Departamental.
- b) Ser el medio de recepción de documentos que se dirijan al H. Consejo Departamental, turnándolos para su análisis a las comisiones respectivas.
- c) Emitir la documentación que se requiera para el buen funcionamiento interno del H. Consejo Departamental.
- d) Elaborar conjuntamente con el Presidente del H. Consejo

Departamental la propuesta de Orden del día y enviarla a los consejeros mínimamente con tres días de anticipación.

- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Levantar las actas de las sesiones del H. Consejo Departamental y leer aquellas pendientes de aprobación y/o ratificación.
- g) Presidir las sesiones del H. Consejo Departamental en ausencia del Presidente del mismo.
- h) Vigilar el cumplimiento de la agenda del H. Consejo Departamental.
- i) Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de las comisiones y reportarlo periódicamente al pleno del H. Consejo Departamental. Para ello se auxiliará de las minutas y/o actas de las reuniones de trabajo que le envíen las respectivas comisiones.
- j) Llevar un registro del cumplimiento de las actividades asignadas a cada uno de los consejeros en las comisiones encomendadas.
- k) Elaborar, al término del período de los consejeros o a solicitud de los mismos, las constancias correspondientes a su asistencia a sesiones y participación en comisiones. Lo anterior, siempre y cuando los consejeros hayan cumplido con un mínimo de 85% de asistencia a sesiones y, en su caso, 85% de asistencia en las comisiones; esto último deberá ser informado por el coordinador de la comisión correspondiente.
- l) Solicitar a las instancias competentes los requerimientos materiales para el buen funcionamiento del H. Consejo Departamental y de las comisiones permanentes y transitorias.
- m) Auxiliar a todas las comisiones en el cumplimiento de sus funciones.
- n) Notificar cada 4 meses a la comunidad, la relación de asistencia de todos los

consejeros y los avances en el trabajo de cada una de las comisiones.

- o) Grabar las sesiones del H. Consejo Departamental para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40° y 41° de este reglamento.

ARTÍCULO 25°. El H. Consejo Departamental estará constituido por 24 consejeros titulares distribuidos de la siguiente manera:

- a) 12 consejeros titulares profesores: uno por cada área académica (Agronomía, Biología, Ciencias Sociales, Disciplinas Humanísticas, Física, Lenguas Extranjeras, Matemáticas y Química), más cuatro por la Comunidad del Departamento de Preparatoria Agrícola.
- b) 12 consejeros titulares alumnos; 2 por cada generación (primero, segundo, tercero y propedéutico), más cuatro por la Comunidad del Departamento de Preparatoria Agrícola.

ARTÍCULO 26°. Cada consejero titular (alumno o profesor) deberá contar con su respectivo suplente y todos serán electos por el sector de la comunidad correspondiente.

ARTÍCULO 27°. Los consejeros titulares y suplentes podrán ser electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos para otro período inmediato y cualquier número de veces para períodos discontinuos.

CAPÍTULO IV.

De la elección de Consejeros Departamentales.

ARTÍCULO 28°. Para ser candidato al H. Consejo Departamental se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Alumnos por generación: Ser alumno regular de la generación a la cual se propone representar, en el momento de la elección.
- b) Alumnos por la Comunidad: Ser alumno regular de cualquier

generación, en el momento de la elección.

- c) Profesor por las áreas académicas: Ser miembro del personal académico de tiempo completo, ó contratado por tiempo indeterminado, adscrito a una Área Académica del Departamento de Preparatoria Agrícola
- d) Profesores por la Comunidad: Ser personal académico de tiempo completo, ó contratado por tiempo indeterminado, adscrito al Departamento de Preparatoria Agrícola.

ARTÍCULO 29°. El proceso para la elección de consejeros departamentales, se apegará a lo establecido en el reglamento aplicable y deberá observar los siguientes aspectos:

- a) El candidato entregará por escrito un plan de trabajo a la Comisión de Información y Plebiscito, acompañado del 20% de firmas de la Comunidad que pretenda representar.
- b) El proceso de elección de consejeros departamentales será por plebiscito.
- c) La Comisión de Información y Plebiscito será la responsable de reproducir los planes de trabajo de cada uno de los candidatos, coordinar y vigilar el plebiscito, así como difundir sus resultados.
- d) La duración máxima del plebiscito será de 2 días.
- e) Serán consejeros departamentales titulares, profesores y alumnos, por la Comunidad, por las generaciones y por las áreas los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.
- f) Serán consejeros departamentales suplentes, profesores y alumnos, los siguientes candidatos en número de votos en el plebiscito.
- g) En el caso de los consejeros por la Comunidad, el quinto candidato en la votación del plebiscito será el suplente del primer Consejero titular, el sexto en la votación será el

suplente del segundo Consejero titular y así sucesivamente.

- h) Tres semanas después de iniciado el año escolar, el H. Consejo Departamental dará a conocer a la Comunidad la convocatoria para elegir nuevos consejeros departamentales.
- i) La duración del ejercicio de funciones de los consejeros por la Comunidad y por las generaciones será de un año. Empezarán sus funciones inmediatamente después de la aprobación del acta del plebiscito correspondiente.

ARTÍCULO 30°. Los consejeros alumnos que por promoción escolar dejen de pertenecer a la generación que los eligió, seguirán fungiendo como consejeros en tanto no se renueve el Consejo. Los consejeros departamentales alumnos que terminen la Preparatoria Agrícola e ingresen a especialidad, deberán seguir ejerciendo sus funciones por un período de 3 meses como máximo, mientras no se elijan sustitutos.

ARTÍCULO 31°. Los consejeros departamentales profesores por la Comunidad, podrán fungir como tales mientras no se elijan sustitutos.

ARTÍCULO 32°. El consejero profesor que fuese electo para el puesto de Director interino del Departamento pierde sus derechos como consejero al ocupar la presidencia del H. Consejo Departamental, por lo que deberá ser sustituido. Podrá recuperar sus derechos una vez nombrado el nuevo director si aún no expira su período como consejero.

ARTÍCULO 33°. El consejero profesor que ocupe un puesto administrativo pierde sus derechos como Consejero Departamental. El Consejero Suplente pasará a ser Titular.

CAPÍTULO V.

De las sesiones.

ARTÍCULO 34°. Habrá dos tipos de sesiones del H. Consejo Departamental: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 35°. Las sesiones ordinarias del H. Consejo Departamental se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Se efectuarán cada dos semanas, el día y hora que el H. Consejo Departamental determine en su período correspondiente.
- b) La sesión tendrá una duración máxima de 4 horas a partir de la hora citada. Concluido el tiempo de sesión establecido, el Presidente del H. Consejo Departamental deberá preguntar al pleno de este cuerpo colegiado si se continúa o no con la sesión.
- c) En caso de suspenderse la sesión, los puntos pendientes se anotarán en el siguiente orden del día.
- d) Las sesiones se darán por suspendidas cuando se pierda el quórum legal.

ARTÍCULO 36°. Para que un asunto pueda ser puesto a consideración del orden del día del H. Consejo Departamental deberá presentarse debidamente fundamentado y ser propuesto por cualquiera de las siguientes vías:

- a) El Presidente del H. Consejo Departamental.
- b) Una comisión permanente o transitoria del Consejo Departamental.
- c) Un Consejero Departamental.
- d) Un cuerpo colegiado.
- e) El 20% de la comunidad por medio de las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 37°. Las sesiones extraordinarias del H. Consejo Departamental serán convocadas en los siguientes casos:

- a) Cuando el H. Consejo Departamental en sus sesiones ordinarias lo considere pertinente dada la urgencia de los puntos a tratar.
- b) Cuando el 20% de los consejeros titulares lo solicite por escrito al Presidente del H. Consejo Departamental, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la pretendida sesión.
- c) Cuando el Director del Departamento y el Secretario del H. Consejo Departamental lo estimen necesario por motivos urgentes.
- d) Cuando el 20% de las firmas de la Comunidad Departamental así lo solicite.

ARTÍCULO 38°. En una sesión extraordinaria del H. Consejo Departamental, se tratarán únicamente los asuntos para la cual fue citada. Sólo se agregarán asuntos urgentes cuando el Consejo en pleno lo considere pertinente.

ARTÍCULO 39. El H. Consejo Departamental sesionará siempre y cuando se reúna el quórum, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34° y 68° del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo. El quórum será el 50% +1 del total de consejeros titulares que conforman este cuerpo colegiado, lo cual corresponde a 13 consejeros con derecho a voz y voto del total de 24. El quórum será invariable e inamovible. Si pasado el lapso de 15 minutos a partir de la hora citada para la sesión no se reúne el quórum, ésta no se llevará a efecto, en cuyo caso los puntos pendientes del orden del día quedarán para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 40°. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Consejo Departamental deberán ser grabadas en formato digital para tomar registro de los asuntos que en ellas se tratan.

ARTÍCULO 41°. Las grabaciones se conservarán durante 3 años y posteriormente se enviarán a archivo muerto.

ARTÍCULO 42°. Todas las sesiones del H. Consejo Departamental serán abiertas y cualquier miembro de la Comunidad podrá asistir a ellas con derecho a voz exclusivamente.

ARTÍCULO 43°. Los consejeros universitarios, en virtud de que son miembros de la Comunidad de Preparatoria Agrícola, tienen la obligación de informar en todas las sesiones ordinarias del H. Consejo Departamental acerca de los asuntos de importancia institucional y en especial los que se relacionen con el Departamento de Preparatoria Agrícola. Esto no los exime de informar por escrito a la Comunidad.

CAPÍTULO VI.

De los acuerdos.

ARTÍCULO 44°. Las resoluciones sobre los diversos asuntos tratados en el pleno del H. Consejo Departamental deberán expresarse mediante los acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 45°. Todas las resoluciones del H. Consejo Departamental deberán aprobarse por mayoría de votos.

ARTÍCULO 46°. Después de que los consejeros departamentales conozcan la información del asunto a tratar, se procederá a su discusión por este cuerpo colegiado, hasta que existan los elementos que conduzcan a formular propuestas, las cuales se someterán a votación.

ARTÍCULO 47°. El consejero que formule una propuesta, deberá manifestarla al pleno, misma que será asentada por escrito por el Secretario del H. Consejo Departamental.

ARTÍCULO 48°. Una vez reunidas todas las propuestas sobre el asunto a tratar, el Presidente del H. Consejo Departamental procederá a la votación de las mismas.

ARTÍCULO 49°. Los acuerdos del H. Consejo Departamental se pondrán a consideración del pleno del mismo para su nueva discusión o posible revocación sólo cuando lo soliciten:

- a) El 20% o más de los miembros de la comunidad departamental por medio de firmas.
- b) Más de un tercio del total de Consejeros con derecho a voto.
- c) El H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 50°. En virtud de la importancia del acuerdo, cualquier consejero tendrá el derecho de pedir al Presidente del H. Consejo Departamental que la votación sea nominal, por lo que en el acta de la sesión aparecerá el nombre de los consejeros con su respectiva votación y su representación correspondiente.

CAPÍTULO VII.

De las comisiones.

ARTÍCULO 51°. El H. Consejo Departamental se organizará para su mejor funcionamiento en comisiones permanentes y transitorias, constituidas paritariamente por alumnos y profesores.

ARTÍCULO 52°. Las comisiones permanentes y transitorias del H. Consejo Departamental son las entidades responsables de analizar asuntos de su competencia que surjan del mismo Consejo, de la Comunidad o de otras instancias, para ofrecer propuestas y recomendaciones de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 53°. Las comisiones permanentes serán las siguientes:

- a) Comisión Académica
- b) Comisión de Reglamentación
- c) Comisión de Administración y Presupuesto
- d) Comisión de Información y Plebiscito
- e) Comisión de Viajes de Estudio
- f) Otras que el Consejo Departamental determine

ARTÍCULO 54°. Las comisiones permanentes estarán conformadas por el número de Consejeros Departamentales que éste órgano considere pertinente, manteniendo la paridad estatutaria.

ARTÍCULO 55°. Las comisiones permanentes y transitorias presentarán al principio de su período una agenda de trabajo que especifique los asuntos sobre los cuales laborarán, y podrán hacerlo conjuntamente con

las instancias auxiliares o asesoras que existan dentro y fuera del Departamento.

ARTÍCULO 56°. Las propuestas presentadas por las comisiones tendrán que ser sometidas al pleno del H. Consejo Departamental para su discusión y posible aprobación.

ARTÍCULO 57°. Todos los consejeros departamentales titulares y suplentes formarán parte obligatoriamente de alguna de las comisiones.

ARTÍCULO 58°. La adscripción de los consejeros departamentales a las diferentes comisiones permanentes será voluntaria en primera instancia. De no ser así, el pleno del H. Consejo Departamental será quien decida cómo quedarán constituidas.

ARTÍCULO 59°. Cada una de las comisiones permanentes deberá enviar copia de las minutas de sus reuniones al Secretario del H. Consejo Departamental para que éste pueda llevar un seguimiento de sus actividades y supervisar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 60°. La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) En coordinación con la Subdirección Académica, la Subdirección de Investigación y otras instancias que considere apropiadas, propondrá los objetivos y las políticas académicas de la Preparatoria Agrícola ante el Consejo Departamental, basándose para ello en el Estatuto Universitario y Reglamentos que rigen a la Universidad.
- b) En colaboración con la Subdirección Académica y la de Investigación, vigilará el cumplimiento de las políticas académicas de la Preparatoria Agrícola, así como de las disposiciones que establezca el H. Consejo Departamental, respecto al análisis y reestructuración del plan y programas de estudio.
- c) Proponer alternativas de solución a los problemas académicos encomendados por el H. Consejo Departamental, a los cuales no se les haya dado solución en

otras instancias del Departamento de Preparatoria Agrícola.

- d) Con la participación de la Subdirección Académica y la de Investigación, vigilará el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, servicio y difusión de la cultura que realiza el Departamento.

ARTÍCULO 61°. La Comisión de Reglamentación tendrá las siguientes funciones, en apego a lo establecido en el apartado IV, del artículo 70°, del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo:

- a) Elaboración y actualización del Reglamento Interno del H. Consejo Departamental.
- b) En colaboración con las Subdirecciones Académica, de Investigación y Administrativa, coordinará la elaboración de reglamentos para todas las instancias de carácter académico.

ARTÍCULO 62°. Las funciones de la Comisión de Administración y Presupuesto serán:

- a) Proponer y vigilar en coordinación con la Subdirección Administrativa las políticas sobre asignación y distribución del presupuesto del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el apartado III, del artículo 70°, del Estatuto de la UACh.
- b) Vigilar, en coordinación con la Subdirección Administrativa, el uso adecuado de los ingresos que por diferentes conceptos tenga el Departamento, debiendo informar de ello al Consejo Departamental cada tres meses, contados a partir de la fecha en que inicie cada ciclo escolar.
- c) Vigilar el uso adecuado de los bienes del Departamento e informar al Consejo Departamental cada 3 meses, contados a partir de la fecha que se inicie el ciclo escolar.

ARTÍCULO 63°. Las funciones de la Comisión de Información y Plebiscito en

coordinación con el Secretario del H. Consejo Departamental serán:

- a) Proponer mecanismos y lineamientos de información al interior del Departamento.
- b) Supervisar que los mecanismos de difusión con que cuenta el Departamento mantengan informada a la comunidad y propicien su participación.
- c) Organizar, coordinar y vigilar los diferentes procesos electorales para la elección de Director del Departamento, de Consejeros Departamentales, de Consejeros Universitarios y otros.

ARTÍCULO 64°. La Comisión de Viajes de Estudio tendrá como funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento académico de los viajes de estudio en coordinación con las Áreas Académicas del Departamento conforme al Reglamento de Viajes de Estudio vigente.
- b) Proponer alternativas ante irregularidades de los mismos.
- c) Informar al Consejo Departamental, al inicio de cada semestre, el calendario de Viajes Generacionales, salidas cortas y otras prácticas que impliquen suspensión de clases, a fin de que el Consejo Departamental sancione su pertinencia.
- d) Coordinar la revisión y actualización del Reglamento de Viajes de Estudio de Preparatoria Agrícola.

ARTÍCULO 65°. Después de haberse conformado las comisiones permanentes, éstas dispondrán de 15 días hábiles para presentar su plan de trabajo, a consideración del pleno del H. Consejo Departamental.

ARTÍCULO 66°. Las comisiones permanentes informarán periódicamente al H. Consejo Departamental de los resultados de sus trabajos emprendidos.

ARTÍCULO 67°. Los consejeros por las Áreas que sustituyan a quienes no concluyan su período, se incorporarán en la comisión permanente que éstos ocupaban.

ARTÍCULO 68°. En la última sesión del semestre, las comisiones permanentes deberán informar por escrito al H. Consejo Departamental sobre las actividades realizadas durante su período de representación.

ARTÍCULO 69°. Las comisiones transitorias se formarán atendiendo a casos particulares, según lo considere conveniente el H. Consejo Departamental, y sus funciones terminarán cuando se resuelva el asunto que las originó.

ARTÍCULO 70°. El pleno del H. Consejo Departamental establecerá el número de consejeros departamentales que participarán en las comisiones transitorias y la elección de ellos será voluntaria en primera instancia y, en caso necesario, a través de votación.

ARTÍCULO 71°. Cada una de las comisiones del H. Consejo Departamental deberá nombrar un coordinador general, el cual realizará las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros de la comisión, citando lugar, fecha y hora de reunión, así como el (los) asunto (s) a tratar.
- b) Pasar lista de asistencia a los miembros en cada una de las reuniones.
- c) Elaborar la minuta correspondiente.
- d) Informar al Consejo Departamental sobre las actividades realizadas por la comisión.

CAPÍTULO VIII

De los derechos.

ARTÍCULO 72°. Los consejeros departamentales deberán dar prioridad, en la medida de lo posible, al cumplimiento de los compromisos académicos y administrativos derivados del H. Consejo Departamental, para lo cual gozarán de las facilidades correspondientes.

ARTÍCULO 73°. Todos los consejeros alumnos que se vean imposibilitados de presentar algún examen por el cumplimiento de alguna comisión del H. Consejo Departamental, podrán presentarlo en forma extemporánea, siempre y cuando sea plenamente justificado por

el interesado y avalado por el H. Consejo Departamental.

ARTÍCULO 74°. Los consejeros alumnos titulares y suplentes tendrán derecho a que el cumplimiento de sus obligaciones como consejeros, según lo establece el presente reglamento, sea equivalente a su Taller Socioinstitucional durante el período que cumplan como consejeros.

ARTÍCULO 75°. Los consejeros departamentales tendrán derecho a una constancia por escrito sobre su asistencia a las sesiones del H. Consejo Departamental cuando hayan asistido a un mínimo de 85% de sesiones.

ARTÍCULO 76°. Los consejeros titulares tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 77°. Los consejeros suplentes tendrán derecho a voz y en ausencia del titular, a voz voto.

ARTÍCULO 78°. Para que los consejeros suplentes electos por la comunidad y por las generaciones tengan derecho a voto, se tomará en cuenta su representatividad pasando a suplir a los titulares ausentes, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 29° de este reglamento.

ARTÍCULO 79°. Los consejeros profesores y alumnos tendrán derecho a justificar sus inasistencias a clases por el desempeño de las funciones propias del H. Consejo Departamental, cuando éstas se efectúen dentro del horario establecido para el desarrollo de sus cursos.

ARTÍCULO 80°. Serán considerados como justificantes de inasistencia a las sesiones del H. Consejo Departamental:

- a) Para los consejeros profesores:
 - Por comisiones Departamentales o institucionales.
 - Por ser sinodal en exámenes Extraordinarios y/o a Título de Suficiencia.
 - Por la asistencia a Viajes de Estudio o a las actividades previas al mismo.
 - Por asistencia a foros o eventos académicos
 - Por asistencia a eventos sindicales (congresos, foros, comisiones).

- Por razones de salud.
- b) Para consejeros alumnos:
- Por asistencia a Viajes de Estudio o a las actividades previas al mismo.
 - Por exámenes debidamente comprobados.
 - Por comisiones de las representaciones estudiantiles oficiales.
 - Por razones de salud.

ARTÍCULO 81°. Del período de entrega de las justificaciones al Secretario del H. Consejo Departamental.

- a) Los justificantes serán entregados a más tardar cinco días hábiles después de la inasistencia a la sesión.
- b) Todos aquellos justificantes entregados fuera de tiempo carecerán de validez, a excepción de los casos en que se compruebe plenamente la imposibilidad de entregarlo a tiempo.

CAPÍTULO IX

De la asistencia.

ARTÍCULO 82°. Es obligación de los consejeros titulares y suplentes estar presentes al inicio de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias para asegurar el quórum. Si el consejero suplente no se encuentra al inicio de la sesión se considerará inasistencia.

ARTÍCULO 83°. Los consejeros deberán firmar la lista de asistencia a las sesiones del H. Consejo Departamental. Para reunir el quórum, tendrán 15 minutos de tolerancia a partir de la hora en que fue citada la sesión.

ARTÍCULO 84°. Es obligación de los consejeros departamentales titulares permanecer hasta el término de cada sesión.

ARTÍCULO 85°. Los consejeros departamentales suplentes podrán retirarse de la sesión una vez establecido el quórum y estando presente su titular, o permanecer con derecho a voz. En ausencia del Consejero Titular el Consejero Suplente deberá permanecer hasta el

término de la sesión para cumplir con el artículo 78°.

ARTÍCULO 86°. Se considerará inasistencia de un consejero cuando no asista a la sesión o llegue tarde a la misma después de 15 minutos de tolerancia de la hora fijada.

ARTÍCULO 87°. Los consejeros que deseen retirarse de la sesión deberán solicitar permiso al inicio de la misma. El H. Consejo Departamental lo considerará siempre y cuando no se rompa el quórum ya establecido.

ARTÍCULO 88°. Se considerará inasistencia cuando se abandone la sesión sin autorización del H. Consejo Departamental, la que deberá ser debidamente registrada por el Secretario.

ARTÍCULO 89°. Los permisos que se otorguen a cada consejero para retirarse no deberán exceder de 4 por semestre, incluyendo sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 90°. En caso de no haber sesión por falta de quórum en la hora indicada, no se admitirá una firma más a la lista de asistencia.

CAPÍTULO X

De las obligaciones.

ARTÍCULO 91°. Los consejeros departamentales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos vigentes.
- b) Asistir a las sesiones del H. Consejo Departamental y comisiones de manera regular y puntual.
- c) Firmar la lista de asistencia a la entrada y salida de cada sesión, anotando la hora en que se firma.
- d) Conducirse correcta y respetuosamente dentro de las sesiones del H. Consejo Departamental.
- e) Respetar el uso de la palabra de cualquier miembro del H. Consejo Departamental, a excepción de las mociones puestas a consideración del Consejo.

- f) No abandonar la sesión sin previa autorización del Secretario del H. Consejo Departamental, hasta que ésta haya concluido.
- g) Cumplir con las disposiciones que emanen del H. Consejo Departamental
- h) Acatar cualquier acuerdo tomado en su ausencia.
- i) Acatar mediante su voto el pronunciamiento de la parte de la comunidad que representan.

ARTÍCULO 92°. El H. Consejo Departamental rendirá un informe de actividades a la Comunidad de Preparatoria Agrícola al término de cada semestre escolar.

CAPÍTULO XI

De las sanciones.

ARTÍCULO 93°. El Secretario del H. Consejo Departamental aplicará las siguientes medidas disciplinarias por inasistencias injustificadas, previo tratamiento de los casos en el pleno del mismo:

- a) Al cumplir 3 inasistencias injustificadas por semestre, el consejero titular se hará merecedor a un llamado de atención por parte del Consejo, con copia para el sector o Área que representa, a fin de que se revise su nominación. Y perderá el derecho a reconocimiento acordado por el Consejo.
- b) Los consejeros titulares que cumplan 4 o más inasistencias injustificadas a las sesiones del H. Consejo Departamental por semestre, serán dados de baja automáticamente por este Cuerpo Colegiado. En cuyo caso, el suplente pasará a ser titular.
- c) Los consejeros de las comisiones permanentes que acumulen 3 inasistencias injustificadas a su comisión, se les retirará de su cargo en la comisión y se les aplicará la sanción

establecida en el inciso a) de este artículo.

ARTÍCULO 94°. Los consejeros profesores serán dados de baja por este cuerpo colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de prestar sus servicios al Departamento de Preparatoria Agrícola.
- b) Cuando la instancia o sector de la comunidad que los eligió, los considere no representativos de sus intereses.

ARTÍCULO 95°. Los consejeros alumnos serán dados de baja por este cuerpo colegiado por alguna de las siguientes causas:

- a) Mal aprovechamiento académico.
- b) Cuando el sector de la comunidad que los eligió, los considere no representativos de sus intereses.
- c) Cuando dejen de pertenecer al Departamento de Preparatoria Agrícola según lo establecido en el artículo 30° de este reglamento.

ARTÍCULO 96°. Cuando los consejeros titular y suplente que representan a un sector de la comunidad sean dados de baja por alguna de las razones señaladas en los artículos 93°, inciso b); 94° y 95° de este reglamento, se convocará a nuevas elecciones al sector de la comunidad correspondiente. Dicho proceso será convocado por el Secretario del H. Consejo Departamental en coordinación con la Comisión de Información y Plebiscito.

ARTÍCULO 97°. Los consejeros recibirán reconocimiento por escrito si y solo si informan de las actividades realizadas durante su gestión a la comunidad que los eligió.

ARTÍCULO 98°. Los consejeros que no hayan cumplido con el 85% de las comisiones encomendadas y/o el 85% de asistencias reales a las sesiones del H. Consejo Departamental, no recibirán el reconocimiento correspondiente.

CAPÍTULO XII.

Transitorios.

- Primero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación por el H. Consejo Departamental de Preparatoria Agrícola. Será publicado en la página electrónica de este departamento.
- Segundo.** El presente reglamento del H. Consejo Departamental de Preparatoria Agrícola deroga los anteriores.
- Tercero.** Todo artículo del presente reglamento que contravenga las disposiciones del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo y los contratos colectivos de trabajo será declarado improcedente y sin legalidad.

Chapingo, Estado de México, 14 de agosto de
2015.